

Auto Admite medio de control
Radicado: 73001-33-33-005-2023-00046-00
Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante: José Eibar Guejia Dagua y otros
Demandado: Municipio de Ibagué – IBAL E.S.P. Oficial.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: **73001-33-33-005-2023-00046-00**
Medio de Control: **Protección de los derechos e intereses colectivos**
Demandante: **José Eibar Guejia Dagua y otros**
Demandado: **Municipio de Ibagué, IBAL E.S.P. Oficial**

Conforme la expedición y publicación¹ de la Ley 2080 del 25 de enero del 2.021², el artículo 40 de la Ley 153 de 1887³ resulta aplicable al presente asunto.

Así las cosas, observando el artículo 46⁴ de la citada ley, las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre que se garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. En cumplimiento de tal disposición legal este Despacho cuenta con el correo institucional adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal al cual las partes deben remitir sus memoriales y demás actuaciones, siendo su deber en los términos del artículo 78 numeral 4 del C.G. del P. “realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones” y además “suministrar al despacho y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite”.

¹ Diario Oficial No. 51.568 de 25 de enero de 2021.

² Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

³ Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.

⁴ “ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes; el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad; acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

PARÁGRAFO. En el evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades”.

Auto	Admite medio de control
Radicado:	73001-33-33-005-2023-00046-00
Medio de Control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante:	José Eibar Guejía Dagua y otros
Demandado:	Municipio de Ibagué – IBAL E.S.P. Oficial.

En ese mismo orden, son deberes de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v.) por cada infracción (numeral 14 artículo 78 del C.G. del P.).

Ahora bien, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170 y 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 numeral 10 del C. de P.A. y de lo C.A., este Despacho resulta competente para conocer del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

En consecuencia, el escrito satisface las exigencias previstas en el artículo 162 del C. de P.A. y de lo C.A. y lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y como quiera que reúne los requisitos legales, corresponderá al Despacho disponer la admisión del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

Asimismo atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 del C. de P. A. y de lo C. A. se procederá a vincular a la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué “IBAL E.S.P. Oficial”**, como quiera que puede tener interés directo en el resultado del proceso.

También se deberá publicar el aviso en la página web de las entidades accionadas Municipio de Ibagué, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué IBAL E.S.P. Oficial, de la Rama Judicial y de este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Despacho⁵.

Resuelve:

PRIMERO: Admitir el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos promovido por los señores **José Eibar Guejía Dagua, Héctor Julio Cubides, Gamaliel Mendoza Gallego, Armando Villanueva Sossa, Aurora Rojas Rojas, Yuri Lorena Barragán Andrade, Floralba Monroy, Rosalba Calderón Castro, Carmen Amparo Rodríguez Caicedo, Carlos Mario Rodríguez Garrido, Rosi Yulieth Bustamante Gómez, Martha Isabel Arias España, Leidy Johana Tovar Murcia, Orfa Nelly Montoya Ordoñez, Mary Helena Arévalo Toro, Juan Helibeth Diaz Mahecha, Marta Patricia Perdomo Núñez, Hernando Elías Castellano Mora, Blanca Ruth Modesto Vega, Lilia Sousa Rodríguez, José Braulio Monsalve Salinas, Maria Favenid Rodríguez Pérez, Andrea Ortiz Paola, Argenis Millán Novoa, Andrea**

⁵ Atendiendo las pautas establecidas por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el cual “se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue discutida y aprobada por el Despacho a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

Auto Admite medio de control
Radicado: 73001-33-33-005-2023-00046-00
Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante: José Eibar Guejía Dagua y otros
Demandado: Municipio de Ibagué – IBAL E.S.P. Oficial.

Johana Méndez Marín, Luz Amelia Garrido Garzón, Zoraida Ibáñez Cruz, Erika Marcela Briñez Cardona, Eduwin Albeiro López Pérez, Maria Yazmín Madrigal Vaquiro, Ana Margarita Espinosa Trujillo, Nova Katherine Del Pilar López Medina, Victor Hugo Pinzón Sabogal, Maria Yaneth Diaz Parada, Luz Marina Uribe Cardozo, Jorge Luis Villamil Ramirez, Maria Eugenia Rangarife Ortiz , Cesar Augusto Motta Medina, Luis Fernando Montealegre Rubiano, Paola Andrea Vargas Guzmán, José Bernal Bernal, Diana Paola Quevedo Niño, Hermes Martínez Rodríguez y Luz Garzón contra el **Municipio de Ibagué**.

Por Secretaría procédase así:

1.1 Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda al representante legal del **Municipio de Ibagué** y al **Procurador Delegado ante este Despacho**.

La notificación se efectuará en los términos previstos por el artículo 199 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

1.2 Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la Defensoría del Pueblo, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, como quiera que la presente acción se interpuso sin intermediación de apoderado judicial.

SEGUNDO: Vincular a la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL E.S.P. Oficial**, como quiera que puede tener interés directo en el resultado del proceso.

TERCERO: Advertir al ente territorial y a la Empresa de Servicios Públicos accionados que de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998, disponen de diez (10) días para contestar la demanda y que, de ser posible, la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término para contestar.

CUARTO: Notificar a los miembros de la comunidad del Municipio de Ibagué, mediante la publicación de un aviso que será elaborado por la Secretaría del Despacho, lo anterior, en un periódico de amplia circulación de esta localidad. También se deberá publicar el aviso en una emisora de amplia difusión en el Municipio de Ibagué.

Auto Admite medio de control
Radicado: 73001-33-33-005-2023-00046-00
Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante: José Eibar Guejía Dagua y otros
Demandado: Municipio de Ibagué – IBAL E.S.P. Oficial.

Lo anterior, a costa de la parte actora. El aviso que se ordena publicar, deberá contener un resumen sucinto de los hechos que motivan la presente acción popular.

Adicionalmente, se deberá publicar el aviso en la página web de las entidades accionadas Municipio de Ibagué y Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL ESP oficial, de la Rama Judicial y la de este Juzgado. Lo anterior a efectos de notificar a los miembros de la comunidad del Municipio de Ibagué, del presente medio de control.

QUINTO: Indicar a las partes que pueden ingresar al **expediente digitalizado** de la referencia, haciendo uso del enlace insertado en la siguiente nota al pie⁶, para consultar el escrito de demanda, anexos, contestaciones, pruebas, solicitudes, entre otros.

Notifíquese y Cúmplase⁷

El Juez,

José David Murillo García
José David Murillo Garcés

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado de <u>hoy 14 de febrero de 2.022</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Inhábiles ___ Festivos __</p> <p>CLAUDIA Y AZMIN GONZALEZ SAENZ Secretaría</p>	<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO ARTS.201-205 CERTIFICACIÓN</p> <p>Hoy <u>14 de febrero de 2.022</u> se notifica por estado electrónico y se envía mensaje de datos del auto anterior a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-ibague/346</p> <p>CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ Secretaría</p>
---	--

⁶ [73001333300520230004600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-ibague/346)

⁷ **NOTA ACLARATORIA:** La providencia se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.

Firmado Por:
Jose David Murillo Garces
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660881b1e05d839f79986c073ac02073996363d7590ac51bdcd24e4144548845**

Documento generado en 13/02/2023 10:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>